

Razón social:	Cali Express S.A.S.
Nit:	890.328.281-1
Dirección sede principal:	Calle 9 No. 44-37 Cali, Valle
Teléfono:	602-5519136
Actividad económica:	Mensajería Expresa y Contact Center
Código de actividad principal:	5320
Sedes:	Calle 8 No. 32-58 B/ El Cedro Cali, Valle
ARL:	Sura
No. De contrato de afiliación ARL:	094010924
Nivel de riesgo:	IV

**ARTÍCULO 1:** La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de la promoción de la salud de los trabajadores.

**ARTÍCULO 2:** La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1771 de 1994, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3:** La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para el funcionamiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, elaborado de acuerdo al Decreto 1443 de 2014 - hoy compilado en el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6. y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; El cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 4:** Los riesgos existentes en la empresa están constituidos principalmente por:

Agente de riesgo	Peligros
Eléctricos	Energía eléctrica baja tensión (BT), energía eléctrica alta tensión (at) (mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV), energía eléctrica Media Tensión (MT) (más 1000 V y menor de 57.5 KV), energía estática.
Mecánicos	Manejo de máquinas y herramientas manuales, superficies calientes, superficies o herramientas cortantes, punzantes, proyección de partículas, partes en movimiento y/o sistemas de transmisión.
Psicosocial	Factores intralaborales y/o extralaborales individuales.
Público	Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, asonada, desórdenes públicos, atentados, asaltos, incursión armada, terrorismo.
Movilidad	Movilidad peatonal o vehicular, transporte de mercancías.
Tecnológicos	Explosión, fuga, derrame, incendio.

	DOCUMENTO	Código: DSIG-024
	<b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	Versión: 4
		Fecha: 09/02/2025
		Página 2 de 4

Naturales	Precipitaciones (lluvias, granizadas, heladas), inundaciones, vendaval, tormentas – descargas eléctricas atmosféricas (rayos), sismos – terremotos.
Agente de riesgo	Peligros
Químicos	Gases y vapores, líquidos (nieblas y rocíos), sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos).
Físicos	Iluminación deficiente y/o en exceso, radiaciones no ionizantes (exposición solar, fotocopiadoras, equipos de comunicación, televisores, computadores etc.), ruido, vibraciones, desconfort térmico por calor o por frío.
Biomecánicos (carga física)	Esfuerzos, movimientos repetitivos, sobreesfuerzos de la voz, carga estática de pie, carga estática sentado, manipulación de cargas, posturas (prologada, mantenida, forzada, hiperextensión, cuclillas, posiciones incómodas, etc.).
Locativos	Deficiencias en las instalaciones físicas (Puertas, ventanas, claraboyas, paredes, muros, pisos, escaleras, pasamanos, techos, vías, caminos, senderos, rampas, vigas, columnas), caída de objetos, irregularidades, superficies deslizantes.
Biológicos	Microorganismos tipo hongos, bacterias y/o virus, macro organismos (mordeduras de animales, picadura de insectos, etc.), parásitos. En virus específicamente COVID-19 (SARS-CoV-2).

**PARÁGRAFO 1:** A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejercerá control en la fuente, en el medio o en el individuo, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

**ARTÍCULO 5:** La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

**ARTÍCULO 6:** El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

**ARTÍCULO 7:** Este reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de las instalaciones de la empresa, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

**PARÁGRAFO 1:** Los contratistas que presten servicios dentro de las instalaciones de la empresa, observaran de modo cabal el presente reglamento y las normas internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	<b>DOCUMENTO</b> <b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>Código: DSIG-024</b> <b>Versión: 4</b> <b>Fecha: 09/02/2025</b> <b>Página 3 de 4</b>
---	---	--

**ARTÍCULO 8:** Cuando la empresa lo considere necesario los trabajadores deberán someterse a los siguientes exámenes médicos: examen médico de pre empleo; examen médico laboral periódico; examen médico laboral de seguimiento y/o el examen médico laboral de egreso, cuando el trabajador lo solicite.

**ARTÍCULO 9:** Los servicios médicos que requieran los trabajadores serán prestados por la E.P.S., A.R.L., a través de las IPS a las cuales se encuentren asignados. En caso de no afiliación, estarán a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones y tratamientos que se le prescriban por los facultativos perderá el derecho a la prestación en dinero y a cualquier otra reclamación, por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esta negativa.

**ARTÍCULO 10:** El trabajador debe someterse a las acciones preventivas que ordene la empresa y en caso de enfermedad o accidente debe seguir las instrucciones y tratamientos que le ordena el médico de la E.P.S. o de la A.R.L. o el contratado por la empresa.

**ARTÍCULO 11:** Todo trabajador que se sienta enfermo, deberá informarlo oportunamente al empleador, su representante, su jefe inmediato o a quien haga sus veces y hará lo conducente para que sea examinado por la E.P.S. a fin de que se certifique si puede o no continuar en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que deba someterse. Si aquél no diere el aviso oportuno o no se sometiere a la visita o examen previsto, su falta al trabajo se tendrá como injustificada, para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y practicarse el examen en la oportunidad debida.

**ARTÍCULO 12:** Los trabajadores están obligados a presentar los certificados de incapacidad expedidos por la E.P.S., A.R.L., ante el respectivo superior inmediato, a más tardar al día siguiente de su fecha de expedición.

**ARTÍCULO 13:** Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para la prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de los elementos de la labor, especialmente para evitar accidentes de trabajo. Es obligatorio para el personal que lo requiera, el uso de los elementos de protección y seguridad que la empresa determine.

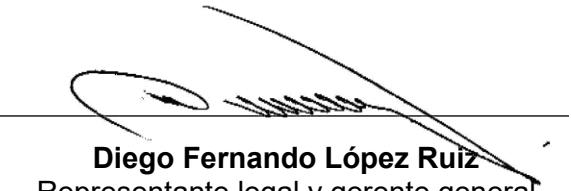
**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, aplicando el debido proceso.

**ARTÍCULO 14:** En caso de accidente no mortal, aún en el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador o sus compañeros de labor lo comunicarán al jefe inmediato o a la persona que haga sus veces, para que éste ordene los primeros auxilios, la asistencia médica necesaria y el tratamiento oportuno y dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 205 del Código Sustantivo del Trabajo, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. La empresa, dentro de los términos establecidos en la Ley, dará aviso a la A.R.L. de la ocurrencia del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

<b>caex</b> calidad y experiencia	DOCUMENTO  <b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	Código: DSIG-024  Versión: 4  Fecha: 09/02/2025  Página 4 de 4
--------------------------------------	--	--

**ARTÍCULO 15:** La empresa no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima. En este caso solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente por razón de no haber dado el trabajador el aviso correspondiente, haberlo demorado sin justa causa o no haber seguido las indicaciones o prescripciones médicas. Lo anterior, indicando de manera clara y expresa la ausencia de responsabilidad patronal ante las conductas antedichas.

**ARTÍCULO 16:** El presente reglamento entra en vigencia desde el momento de la firma del representante legal y durante el tiempo que la empresa lo conserve sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas, y cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.



**Diego Fernando López Ruiz**  
Representante legal y gerente general  
CC. 16.652.412